



República Oriental del Uruguay

Institución Nacional de Derechos  
Humanos y Defensoría del Pueblo



Mecanismo Nacional de Prevención

**INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA  
UNIDAD DE INTERNACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD N° 5 “FEMENINO”**

**Informe N° 049/MNP/2015**

**Montevideo, 13 de octubre de 2015**





## **I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

En cumplimiento del cronograma de visitas previsto por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en conjunto con el Área Defensoría del Pueblo, los días 13 de julio y 3 de agosto, se realizaron visitas inspectivas para constatar las condiciones en las que se cumple la privación de libertad en la Unidad de Internación de Personas Privadas de Libertad N° 5 “Femenino”, ubicada en las instalaciones del ex hospital Musto, Camino Carlos A López s/n entre Garzón y Pororó (Colón).

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ratificado por nuestro país por la Ley Nro. 17.914 de 25 de Octubre de 2005, en su artículo 20 establece que los Estados Partes se comprometen a proporcionar al MNP acceso a toda la información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención; asimismo, la Ley Nro. 18.381 establece el derecho al acceso público de la información. En base a lo mencionado, en la primera visita realizada el 13 de julio, se expidió el oficio N° 166/MNP-MI/2015 dirigido a la Dirección de la Unidad N° 5 y oficio N° 167/MNP-MI/2015 dirigido a la Asesora de Asuntos penitenciarios del Ministerio del Interior, a través de los cuales se solicita información oficial referente a la Unidad N° 5 que complementa los aspectos relevados en la visita y permiten al MNP desarrollar su función preventiva.

Lamentablemente, el oficio de referencia no ha tenido contestación hasta el momento por lo que la falta de colaboración del órgano controlado, impide al MNP realizar un informe completo de la unidad que surjan de la compulsión de los hallazgos obtenidos con la información oficial proporcionada y su estudio y análisis.

### **Objetivo general:**

- Observar las condiciones en que se cumple la privación de libertad en la Unidad N° 5 “Femenino”.

### **Objetivos específicos:**

- Observar las condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de libertad.
- Observar el régimen de reclusión, la clasificación y el tratamiento penitenciario.
- Observar las condiciones en las que se encuentran los hijos e hijas de internas que se encuentran en la Unidad.



- Observar el aseguramiento por parte de la autoridad penitenciaria del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

### **Equipo de monitoreo:**

Dra. Rosana Medina Ciceri (Defensoría del Pueblo)

Lic. Alejandro Santágata (MNP)

### **Metodología.**

La misma parte de un plan general que incluye:

- a. Presentación con autoridades de la Unidad.
- b. Análisis de la documentación pertinente.
- c. Recorrida general de las instalaciones y realización de registro fotográfico.
- d. Diálogo con mujeres privadas de libertad en forma privada en sus celdas y mientras desarrollan actividades.
- e. Diálogo con técnicos/as, operadores/as penitenciarios y funcionarios/as policiales.
- f. Devolución e intercambio final con autoridades del centro.

## **II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLA LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

### **Antecedentes recientes de la reclusión de mujeres en el área metropolitana**

Esta nueva sede, es ocupada en forma definitiva el lunes 12 de setiembre del 2011 con el traslado del último grupo de internas que se encontraban en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres conocido como la cárcel de Cabildo.

La construcción de la calle Cabildo, perteneciente a la Congregación del Buen Pastor, data del 1898 y la emergencia surgió a partir de un informe de la Dirección Nacional de Bomberos (DNB) de 2009 en el que se advertía sobre las malas condiciones de la edificación y el peligro de derrumbe en algunos sectores, a pesar que el deterioro y el hacinamiento eran visibles a simple vista.

Este informe de la DNB tuvo como consecuencia la clausura de las áreas más comprometidas y el primer realojamiento en abril de 2010 de 100 mujeres en las instalaciones del Centro Nacional de Rehabilitación (CNR), transformando a esta Unidad en un establecimiento mixto, de manera temporaria.



Estas acciones fueron resaltadas por la Asesoría Penitenciaria del Ministerio del Interior (MI) en su informe de julio de 2011 sobre *“Buenas prácticas en materia penitenciaria en la República Oriental del Uruguay”*.

Asimismo, en dicho informe (pág. 5), se resaltó la apertura de la primera Casa de Medio Camino para Mujeres, inaugurada el 22 de diciembre 2008, en las instalaciones del ex Centro de Recuperación N° 1 “Tacoma”. Su finalidad era albergar mujeres en etapa de pre-egreso, que ya contaran con salida transitoria y que pudieran estar alojadas en un establecimiento abierto tipo casa.<sup>1</sup>

Otro de los avances reconocidos en el informe del MI, es la inauguración, el 15 de abril de 2010, de la Unidad “El Molino” la que, según consta *“fue diseñado pensando en la situación de los niños”*. Allí se trasladó a las mujeres privadas de libertad que vivían con sus hijos e hijas en la cárcel de la calle Cabildo.

En esta nueva unidad -según el informe del MI (pág. 8)-, se garantiza la *“atención médico pediátrica, psicológica, psicomotricidad y se encuentran alojados en habitaciones amplias, luminosas, y con baño propio, con sectores de recreo y una infraestructura que minimiza los factores negativos del encierro. A su vez y en el plano de la alimentación, la misma es determinada por un especialista en nutrición. El mismo se encuentra enclavado en un barrio de la capital disponiendo de buena locomoción y acceso a centros de salud cercanos.”*

El proyecto Casa de Medio Camino para Mujeres fue desarticulado en 2011 pese a haber sido considerado una buena práctica. Similar camino podría correr el proyecto “El Molino”<sup>2</sup>, el cual será trasladado próximamente, encontrándose en estos momentos en la etapa de disminución de plazas al no registrarse más ingresos de madres.

Por otra parte, a mediados de 2012, cierra definitivamente el pabellón femenino del Departamento de Canelones, ubicado en una construcción lindera a la Jefatura

---

<sup>1</sup> <https://www.minterior.gub.uy/index.php/2013-06-17-14-41-56/2012-11-13-13-08-52/78-noticias/ultimas-noticias/608-tourne-inaugura-casa-de-medio-camino-para-reclusas-en-etapa-de-pre-egreso>

<sup>2</sup> De acuerdo a la información extraída de planilla de estadísticas de la población carcelaria a nivel nacional correspondiente al mes de agosto de 2015, proporcionada por las autoridades ministeriales con fecha 18 de setiembre de 2015, en la actualidad dicho establecimiento aloja a 23 (39%) niños/as de un total de 59.



Departamental en el centro de la ciudad. En consecuencia, se procedió al traslado de las mujeres hacia la Unidad N° 5.

Con esta acción, la Unidad N° 5 pasó a ser una unidad de carácter metropolitano que alberga a la población femenina privada de libertad de los departamentos de Montevideo, Canelones y San José.

Al momento de la visita, el día 13 de julio, se encontraban alojadas 398 mujeres con 7 niños/as; de las mujeres referidas, 306 (77%) se encuentran bajo prisión preventiva, mientras que 92 (23 %) están penadas. Cabe señalar que el índice nacional de la prisión preventiva resulta mayor en mujeres (489 internas que representan un 79% del total de mujeres privadas de libertad) que en relación a hombres (6411 reclusos que representan un 68% del total de hombres privados de libertad)<sup>3</sup>.

A nivel nacional, cerrado el mes de agosto, las mujeres privadas de libertad representan algo más del 6 % de la población, totalizando 617 mujeres en un universo de 9.982 personas reclusas. Entre las 617 mujeres se encuentran 18 en estado de gestación y se suman 59 niños o niñas en diferentes partes del país<sup>4</sup>.

El número de mujeres encarceladas, que puede resultar poco significativo -al momento de diseñar políticas penitenciarias-, hace de este colectivo uno de los más vulnerables dentro del sistema que no visualiza sus necesidades específicas muchas veces relacionados con criterios discriminatorios y sexistas afianzados en toda la sociedad.

Tal es así que, como se expresó en el “Informe sobre las condiciones de reclusión” de setiembre de 2006 realizado por la “Mesa de Trabajo sobre las mujeres privadas de libertad”; *“el decreto ley 14.470 se rige bajo un concepto erróneo de la igualdad, que parte de la ideología de que hombres y mujeres son iguales y que por tanto ambos están incluidos en un término genérico “reclusos”. Todo el texto de la ley se refiere al término recluso y en general a la realidad de los varones presos, salvo cuando se refiere al tratamiento de reclusas embarazadas, lo que provoca una concentración en la mujer madre, presentando como sinónimos mujer y familia y estableciendo que las únicas*

---

<sup>3</sup> Información extraída de planilla de estadísticas de la población carcelaria a nivel nacional correspondiente al mes de agosto de 2015, proporcionada por las autoridades ministeriales con fecha 18 de setiembre de 2015.

<sup>4</sup> Información extraída de planilla de estadísticas de la población carcelaria a nivel nacional correspondiente al mes de agosto de 2015, proporcionada por las autoridades ministeriales con fecha 18 de setiembre de 2015.



*necesidades de las privadas de libertad son las que están en función de la maternidad”<sup>5</sup>.*

Idéntica situación se plasma en la “*Guía informativa para personas privadas de libertad*” que desde 2012 debería ser entregada al ingreso de las personas privadas de libertad en las diferentes unidades; en dicha guía sólo se hace mención a disposiciones especiales para las mujeres en lo que refiere a la atención médica y en el caso de la maternidad, omitiéndose cualquier consideración en cuanto a tratamiento, trabajo, estudio y régimen disciplinario.

Lo expresado, de alguna manera confirma lo aseverado por Carmen Antony en cuanto la cárcel constituye para la mujer un espacio discriminador y opresivo, trazando “*una equivalencia entre lo femenino y lo maternal y reproduce vínculos que maternalizan e infantilizan a las mujeres. La condición femenina es definida, entonces, por un modelo social y cultural que se caracteriza por la dependencia, la falta de poder, la inferioridad física, la sumisión y hasta el sacrificio*”<sup>6</sup>.

## **1. CONDICIONES EDILICIAS, ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN E HIGIENE**

Es de recordar que en las instalaciones del ex Hospital Musto –cerrado en el segundo semestre de 1996<sup>7</sup>-, hoy destinadas a la Unidad N° 5, funcionó desde el 31 de julio 2002 el Centro Nacional de Rehabilitación (CNR), bajo un régimen de casa de medio camino exclusivamente para varones y con tratamiento orientado al egreso. Por decreto del 9 de mayo de 2002, este proyecto quedó bajo supervisión directa del Ministerio del Interior, en la Unidad Coordinadora de Política de Rehabilitación.

Es una construcción que cuenta con planta baja y cuatro pisos superiores; la parte trasera del edificio nunca fue culminada y se encuentra el esqueleto de la estructura, a excepción del 3er piso donde se construyeron los nuevos niveles de seguridad.

En el edificio principal, el 4to piso corresponde al área de oficinas, dependencias administrativas, servicios y cocina general.

---

<sup>5</sup> “Informe sobre las condiciones de reclusión” de setiembre de 2006 realizado por la “Mesa de Trabajo sobre las mujeres privadas de libertad”, página 16.

<sup>6</sup> Antony García, Carmen; “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”, en Revista NUEVA SOCIEDAD No 208, marzo-abril de 2007 (www.nuso.org).

<sup>7</sup> Su cierre se precipitó por la muerte de varios pacientes. (Revista de Psiquiatría del Uruguay Volumen 67 N° 2 Diciembre 2003 pág. 177).



El 3er piso se encuentra dividido en 4 sectores. En uno de ellos, a partir del 27 de abril se alojaron las internas que participan de los proyectos laborales del polo tecnológico. Anteriormente, las mismas instalaciones correspondían a un sector de seguridad. Los restantes 3 sectores corresponden al nivel de seguridad media cerrada.

El 2do piso se divide en 3 sectores. Uno de ellos, llamado 2do intermedio, aloja a internas salidas del 5to nivel (máxima seguridad). Los restantes 2 sectores son de seguridad media. También en este piso se encuentra el servicio médico dependiente de ASSE SAI-PPL.

El 1er piso está dividido en 3 sectores. En uno de ellos se alojan las primarias con perfil de mínima conflictividad mientras que los otros sectores son de mínima seguridad.

En el 3er piso de la parte trasera del edificio se encuentran los niveles 4 y 5, considerados como áreas de seguridad. El 4to nivel aloja a internas que por motivo de su delito requieren seguridad especial, mientras que el 5to nivel aloja internas sancionadas y aquellas que presentan problemas de convivencia con el resto de la población. Según el caso, las internas sancionadas son alojadas en las celdas de aislamiento.

También en este piso, se inauguró el 4 de febrero de 2015 el taller de vestimenta a través del programa de la OPP “Justicia e Inclusión”, con aportes de la Unión Europea y el PIT-CNT y la colaboración del Sindicato Único de la Aguja.

En la planta baja se encuentra el área educativa, dividida en educación formal y talleres; el polo industrial y las dependencias de servicio del personal.

Para movilizarse dentro del edificio, el mismo cuenta con ascensores, escaleras y rampas. Los ascensores actualmente presentan un buen funcionamiento; no obstante, según la información obtenida, estuvieron fuera de servicio durante más de un año.

Las calderas que proporcionan agua caliente no funcionan, el suministro de agua caliente se hace a través de algunos calefones de uso doméstico. Las cañerías en todos los niveles se encuentran seriamente comprometidas, generando filtraciones que con el paso del tiempo han provocado desprendimientos de material.

La limpieza general del predio, fundamentalmente en la parte trasera, es deficiente. Allí se constata la existencia de basurales, que en apariencia son de larga data. Asimismo, el área destinada a la deposición final de los residuos –previo a ser retirada de la unidad- se encuentra cercana a la estructura del edificio, lo que genera serios inconvenientes. Ambas situaciones, ocasionan la proliferación de plagas, ratas y





palomas que son apreciables a simple vista, lo cual provoca gran preocupación debido a que éstas se concentran en la planta baja del ala oeste y donde a futuro se proyecta construir el celdario para madres que sustituirá a la Unidad N° 9 “El Molino”.

En general ninguno de los sectores presenta condiciones de hacinamiento, incluso existen celdas vacías o con una o dos internas.

#### a) Celdarios

##### **5to Nivel (Ver Anexo. Fotos 1 a 38)**

Este sector comenzó a funcionar a finales de 2013, habiendo sido la obra proyectada y realizada por el INR con mano de obra proporcionada por privados de libertad.

En él se aloja a mujeres que presentan problemas de convivencia y solicitan ser separadas del resto. También se aloja a aquellas mujeres que, por disposición judicial, se les debe proporcionar un régimen de seguridad especial, a las mujeres en situación de arresto administrativo a la espera de ser extraditadas, mujeres que acaban de ingresar y poseen antecedentes penales y, por último, a las internas que cumplen alguna sanción administrativa.

Al día 13 de julio se alojaban en este nivel 27 internas. Algunas de estas mujeres que son catalogadas como personas con problemas de convivencia, en realidad sufren padecimientos psiquiátricos y llevan meses alojadas en este nivel sin que se tomen medidas reales de atención.

El piso cuenta con 16 celdas para 4 y para 2 personas, equipadas con camas, mesada, asientos y repisas fabricadas en hormigón. Los baños están provistos de sanitario y lavamanos de loza y duchero. Las celdas tienen ventanas que dan al exterior y proporcionan buena ventilación y luminosidad. Cuentan con instalación eléctrica y luz artificial tanto en la celda como en el baño.

No obstante, las instalaciones resultan inadecuadas, en la medida que se constata que en el interior de un número importante de celdas los vidrios están rotos, no hay luz artificial, en los baños no funcionan las descargas de agua de los sanitarios, las cañerías y desagües están tapadas, hay sanitarios rotos, canillas rotas, y el acceso al agua, tanto fría como caliente es limitado, resulta preocupante que en algunas celdas la grifería de descargas eléctricas, por lo que se deben de desenchufar los calefones. De la misma manera, la instalación de sanitarios de loza y cisternas de plástico no sería lo más



indicado para un sector clasificado como de seguridad. Cabe destacar que estas condiciones se registran principalmente en el ala donde, en general, se alojan mujeres que acaban de ingresar y poseen antecedentes penales y las internas que cumplen alguna sanción administrativa.

También hay 6 celdas de castigo individuales, de reducidas dimensiones, con cama de material e instalación sanitaria combinada anti vandálica. Estas celdas carecen de ventilación y luz natural. En casi todas estas celdas la instalación sanitaria no funciona por encontrarse tapadas.

El nivel cuenta con un salón de visitas interno con baños, un patio interior de reducidas dimensiones y dos habitaciones para visitas conyugales con baño privado.

En relación a las dos habitaciones para visitas conyugales se señala en particular las malas condiciones de higiene, así como lo inapropiado de la ubicación de las mismas, dado que se encuentran en forma contigua al patio.

A pesar de ser una construcción reciente presenta a simple vista serios problemas de humedades y filtraciones de agua, tanto en los corredores como en el interior de las celdas.

Es de resaltar que, poco tiempo después de la inauguración, fueron retirados varios calefones para instalar en otros pisos en los que no había agua caliente, las cajas de llaves eléctricas se encuentran sin tapas con libre acceso, los elementos contra incendio no se encuentran en los lugares establecidos y la mayoría de los focos de luz están rotos.

En cuanto a la higiene, llama la atención la falta de higiene general que presentan todas las instalaciones de este nivel. No se pudo observar la existencia de recipientes para residuos. La basura se amontona dentro de las celdas y en los espacios comunes, las internas tiran los desperdicios por las ventanas hacia el exterior cayendo la misma al predio.

#### **4to Nivel (Ver Anexo. Fotos 39 a 59)**

Este sector comenzó a funcionar, al igual que el anterior, a finales de 2013. Aloja a mujeres que, por motivo de su delito requieren seguridad especial. También se alojan mujeres que solicitan seguridad por razones de convivencia y algunas que por disposición judicial deben permanecer separadas del resto de la población. Al día 13 de julio se alojaban en este nivel 23 internas, de las cuales 2 se encontraban durmiendo en el suelo por falta de camas.



Dentro del celdario el nivel cuenta con 7 celdas dormitorio, un salón de estar, cocina y sanitarios. Fuera del mismo, se encuentra su salón de visitas, y comparte con el 5to nivel un consultorio médico, una sala de entrevistas la que al momento de la visita aparenta estar siendo usada como depósito y una sala biblioteca multiuso en la cual se dictan cursos de computación y yoga.

El estado general de mantenimiento e higiene es aceptable en todas las instalaciones, a excepción de las instalaciones sanitarias donde hay algunas cisternas y 3 de los 4 ducheros rotos. Por otra parte, la cocina presenta carencias del equipamiento adecuado.

### **3er Piso (Ver Anexo. Fotos 60 a 111)**

Este piso en su totalidad fue restaurado durante el año 2011 y acondicionado para funcionar en ese momento como sector de seguridad, previo al cierre definitivo del establecimiento de la calle Cabildo.

Actualmente se encuentra dividido en 4 sectores, sólo a dos de ellos se puede acceder a través de los ascensores que se encuentran en funcionamiento. A los otros 2 sectores sólo se accede por las rampas laterales del edificio. Hay celdas dormitorio para 8 personas y otras celdas para 2 y 4 personas.

Dos de estos sectores fueron afectados por el motín registrado en abril del 2012. Hasta la actualidad siguen estando las paredes y techos cubiertas del hollín provocado por el fuego.

Además de los sectores mencionados, se habilitó una celda para el alojamiento temporal de mujeres primarias recién ingresadas llamado “Depósito”.

En este piso existe un consultorio médico, locutorios para entrevistas con defensores – los que parecen no estar siendo utilizados-, y la guardia central del piso que incluye los niveles 4to y 5to.

Al 13 de julio, se alojaban en este piso un total de 159 internas, de las cuales hay 23 que se alojan en el nivel destinado a las internas que prestan tareas en el polo industrial y una en el sector de ingreso.

El estado general de las instalaciones es deficitario; se destaca la falta de vidrios o protección en las ventanas de un número importante de celdas y en salones de visita, las que son cubiertas con nylon y frazadas. Los baños se encuentran en condiciones de higiene precarias, hay cisternas que no funcionan, cañerías obstruidas y duchas que no



funcionan, es de destacar que uno de los sectores con más de 30 internas cuenta con una sola ducha y el suministro de agua caliente se realiza a través de un calefón de 30 litros.

Los salones de visita carecen de equipamiento, faltan vidrios y los baños utilizados por los familiares no tienen luz, se encuentran sucios y en mal condiciones de mantenimiento.

### **2do Piso (Ver Anexo. Fotos 112 a 127)**

Este piso se encuentra dividido en 3 sectores, donde se destaca el reciente cierre del sector destinado a las madres con hijos e hijas y mujeres embarazadas para instalar un sector de progresividad intermedia para las mujeres que salen del 5to nivel. Al momento de la visita en este nuevo sector se encontraban 16 internas.

A igual que el 3er piso, el estado general de las instalaciones es deficitario, es notoria la falta de vidrios o protección en las ventanas y las instalaciones sanitarias se encuentran en mal estado.

### **1er Piso (Ver Anexo. Fotos 128 a 152)**

Este piso se encuentra dividido en 3 sectores; uno de ellos está destinado a las mujeres primarias que cumplen con las condiciones de clasificación requeridas. Al momento de la primera visita se alojaban en éste sector 31 mujeres. Asimismo, en el ala oeste del piso, se alojan 48 internas entre las que se encuentran las 7 madres y las mujeres embarazadas<sup>8</sup>.

En relación a las condiciones de vida para las internas, este piso es el que alberga a las mujeres con el mayor grado de progresividad.

Las instalaciones están en mejor estado de higiene que los restantes pisos; no obstante, las instalaciones sanitarias presentan las mismas deficiencias que el resto del edificio.

## **b) Espacios comunes**

Se consideran espacios comunes, aquellas instalaciones no vinculadas al celdario a las que tienen acceso las mujeres privadas de libertad.

El traslado y desplazamiento de las mujeres por estas zonas se realiza –dependiendo del nivel de seguridad–, con o sin medidas de seguridad (esposas y grilletes).

---

<sup>8</sup> Las condiciones de las mujeres madres o embarazadas serán abordadas en un capítulo específico.



### **Patio exterior, área deportiva y otros espacios exteriores (Ver Anexo. Fotos 191 a 200)**

En la parte trasera del edificio se encuentra el área de recreación donde las internas pueden realizar diversas actividades, cuenta con una cancha polideportiva, un espacio para gimnasia equipado con aparatos similares a los instalados en plazas y parques, y una zona de recreación con parrillero.

Las condiciones de higiene y mantenimiento en estas instalaciones son buenas. Las internas tienen un régimen de salida de 2 veces a la semana a esta área. También se registran salidas especiales para actividades colectivas educativas y deportivas.

Al frente de la unidad se despliega un amplio espacio verde al que las internas del 1° piso acceden para patio y visitas. En esta área verde, sobre el ala oeste, se encuentran los contenedores de residuos previos a la deposición final.

Hacia los fondos, existe un predio destinado a huerta e invernáculo en el cual algunas internas realizan tareas.

### **c) Áreas restringidas a las mujeres privadas de libertad**

#### **Dirección, administración y área técnica**

Estas dependencias se ubican en el 4° piso; el acceso de las internas es restringido, sólo pueden acceder aquellas que son conducidas al lugar o bien las internas que cumplen funciones en la cocina o de limpieza.

#### **Cocina y economato (Ver Anexo. Fotos 157 a 162)**

A estas dependencias del 4° piso sólo tiene acceso el personal y las internas autorizadas, las que son seleccionadas a través del área laboral de la unidad. El régimen de trabajo es en dos turnos diarios.

Las instalaciones de la cocina son amplias y se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento e higiene.

Los utensilios y equipamiento de cocina resultan insuficientes, incluso, algunos de los equipos de cocina tiene fallas. A modo de ejemplo, una de las cámaras de frío destinadas a las carnes presenta fugas de frío que provoca la pérdida de alimentos en los meses de mayor calor.

La situación del economato parece ser diferente en cuanto se amontonan alimentos en escaleras y pasillos, a tal punto que la salida de emergencia se ve obstruida por estos.



Los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en el lugar manifiestan que las condiciones de trabajo no son las óptimas. A modo de ejemplo, la oficina administrativa está instalada en un baño. Además, manifiestan que la disminución de los suministros trae como consecuencia algunos problemas para la normal confección de los alimentos.

**d) Servicio médico (Ver Anexo. Fotos 166 a 168)**

La Unidad cuenta con una policlínica administrada por ASSE SAI-PPL que posee consultorios médicos, consultorio odontológico, sala de internación, dependencias administrativas y de servicio.<sup>9</sup>

La atención médica en consultorio incluye medicina general y ginecología no contando al momento de las visitas con atención psiquiátrica ni pediátrica; la atención psiquiátrica se deriva al Hospital Vilardebó y los niños y niñas son atendidos y reciben los controles pediátricos en la policlínica del Hospital Saint Bois.

Asimismo, existe un área de salud mental que tiene un espacio específico y técnicos asignados.

La sala de internación, -a pesar de haber sido parte de las necesidades especificadas por ASSE y construida con mano de obra de personas privadas de libertad administradas por el INR-, no ha sido utilizada para el fin para el que fue diseñada. Al momento de la visita, la misma se encontraba vacía y trancada.

Consultado el personal a cargo de la policlínica sobre lo expresado, manifiestan que las instalaciones están mal construidas y que no se tomaron en cuenta ciertas especificaciones dadas oportunamente, lo que harían no convenientes que se utilice en esas condiciones.

La medicación diaria es repartida por el personal de enfermería en los celdarios acorde a las prescripciones médicas correspondientes.

Durante la visita del 13 de julio, el equipo constata la distribución de la prescripción médica y es testigo de cómo una interna recibía un inyectable a través de la reja principal de uno de los sectores a la vista de las restantes internas, el personal y el propio equipo de visita.

---

<sup>9</sup> Según consta en documento de ASSE SAI-PPL donde da cuenta de su actuación: *“En el Centro de Rehabilitación CNR se dispuso de un área abandonada que se hizo a nuevo proyectando hacia la nueva población que allí se asistirá. Esto incluye, 2 policlínicas, sala de internación/observación, consultorio odontológico, sala de espera y cuarto de personal.”* ([http://www.saintbois.com.uy/innovaportal/file/2311/1/sai\\_ppl.pdf](http://www.saintbois.com.uy/innovaportal/file/2311/1/sai_ppl.pdf))



De acuerdo a la información proporcionada realizan en promedio unas 5 solicitudes de traslado a diario, existiendo ocasiones en las que los mismos no se efectivizan por falta de personal.

Asimismo, en todos los sectores fueron constantes los reclamos sobre la atención médica, fundamentalmente de mujeres con padecimientos crónicos y embarazadas, que manifestaban el incumplimiento de los tratamientos y controles correspondientes. Hechas las averiguaciones del caso, se transmitieron a las autoridades todos los reclamos recibidos para su pronta atención.

Por su parte el personal médico manifiesta que no se registran problemas con disponibilidad de medicación y que no se suministra medicación psiquiátrica que no sea recetada por personal médico.

En relación a las mujeres que transitaron un parto encontrándose privada de libertad, se indagó sobre la atención recibida al momento del parto. Algunas de ellas relatan haber parido esposadas.

**e) Área educativa (Ver Anexo. Fotos 169 a 190)**

El área educativa se encuentra ubicada en la planta baja sobre el ala oeste. Es un espacio que cuenta con varios salones de clase bien equipados, amplios, luminosos y en buen estado de conservación. Tiene biblioteca, salón de informática y sala de coordinación educativa. Al final del ala oeste se halla un gimnasio amplio y provisto con varios aparatos donde se realizan diferentes actividades.

Sobre el extremo este de la planta baja se ubica el área de talleres, que, al igual que el área de educación formal, posee varios salones bien equipados, amplios, luminosos y en buen estado de conservación. Algunos de los talleres mantienen una mirada tradicional de la división sexual del trabajo, siendo difícil las posibilidades de inserción en el mercado de trabajo. En algunos se ha logrado introducir en trabajo tradicionalmente realizados por mujeres, variables importantes para convertirlos en sectores productivos o de mayor inserción laboral. Esto sucede con el taller de patchwork y el de vestimenta. El primero es un emprendimiento productivo explotado por 4 de las internas, que cuenta con productos de visible calidad.

En relación al taller de vestimenta se ha logrado formar a las internas en la elaboración de productos en serie. A modo de ejemplo en este taller se elaboraron un juego de toallas y sabanas para todas las internas.

El espacio destinado al taller se encuentra en buenas condiciones, no obstante el depósito ya comienza a dejar entrever filtraciones y humedades tanto en paredes



como en el techo. Asimismo, este depósito no cuenta con estanterías suficientes, por lo que tanto prendas y otras confecciones como materiales se encuentran directamente sobre el piso.

Se cuenta con unas 15 máquinas de coser y una bordadora, entre otras herramientas. Concurren unas 30 mujeres de todos los sectores, funcionando en dos turnos (de 8 a 12 hs y de 13 a 17hs).

**f) Área laboral**

Las actividades laborales que se realizan en las diferentes áreas y dependencias son coordinadas desde esta área. Aquellas internas que cumplen funciones de limpieza y mantenimiento, así como las que son tenidas en cuenta para trabajar en el recientemente inaugurado polo industrial, en la cocina y panadería, pasan por un proceso de selección a cargo de operadores/as penitenciarios.

**2. CONDICIONES DE RECLUSIÓN**

**Evaluación y clasificación**

Al ingreso a la Unidad, está dispuesto que las mujeres con antecedentes sean alojadas directamente en el 5to piso hasta su evaluación en tanto que las primarias son alojadas en el “Depósito” del 3er piso.

El concepto de primarias que es manejado por las autoridades excluye directamente a las internas que pueden haber tenido contacto con el ambiente penitenciario. Por lo tanto, aquellas mujeres que puedan tener familiares con antecedentes no son consideradas primarias, (aunque sí lo son jurídicamente) y no ingresan al “Depósito” del 3er piso. Luego de la evaluación tampoco son alojadas en el sector de primarias ubicado en el 1er piso, sino en los pisos destinados a las internas reincidentes.

Una situación similar ocurre si surge que la persona registra antecedentes en el sistema de responsabilidad penal juvenil; en estos casos son alojadas al ingreso en el 5to piso y después de la evaluación tampoco pueden acceder al sector de primarias. No pudo constatarse si la medida relatada se aplica únicamente en los casos excepcionales que prevé el artículo 222 de la Ley N° 17.823 en la redacción dada por la Ley N° 18.778 o en forma generalizada.

**Régimen**

Las internas que se encuentran alojadas en el 5to nivel, cuentan con un régimen de





reclusión sumamente restrictivo. Si bien hay previstas algunas actividades, las mismas resultan ser insuficientes.

La salida al patio interior se realiza en pequeños grupos, la posibilidad de acceder al mismo es, a lo sumo, de una hora diaria.

Idéntica situación se vive en el 4to nivel. Si bien las condiciones de reclusión no son tan estrictas como en el 5to nivel, las salidas al patio exterior son una o dos veces a la semana y algunas de las actividades laborales pueden estar más restringidas o vedadas. En este caso, las restricciones no responden a un criterio punitivo en relación a una falta cometida -como puede suceder con algunas internas del 5to nivel-, sino que las restricciones se justifican en la protección que se debe brindar a las internas debido al delito que han cometido y en otros casos debido a que han sido agredidas o amenazadas en otros pisos por variados motivos.

El 3er piso, a excepción del sector destinado a las internas que trabajan en el polo industrial, podría considerarse el escalón más bajo en el sistema de progresividad para las mujeres que no se encuentran dentro de las categorías especiales contempladas en la Unidad. Es considerado por las autoridades un piso con régimen de seguridad medio-cerrado; se caracteriza por sólo tener asignadas tareas laborales en el mismo piso, salvo alguna excepción.

Se constataron, principalmente en el 3er piso, diferencias importantes en cuanto a las condiciones de reclusión de algunas internas frente a otras, por ejemplo, celdas para 8 personas ocupadas por una sola interna; celdas para 4 personas donde cohabitan dos internas en pareja; internas que dentro de su celda poseen heladera, cocina y otros electrodomésticos para su uso individual, mientras no existen estos electrodomésticos para uso colectivo.

Según la información recogida, la creación del 2do piso intermedio se debió a la imposibilidad de alojar algunas mujeres en los sectores del 3er piso, no por falta de plazas, sino por los problemas de convivencia que existen entre diferentes grupos. Si bien esta decisión permitió descongestionar la cantidad de internas recluidas en el 5to nivel, esto significó, en primer lugar, que se dismantelara el espacio reservado para madres y embarazadas, las que fueron redistribuidas principalmente en el 1er piso del ala oeste; y en segundo, sumar un nuevo sector de seguridad a la unidad.

Según las autoridades, el dismantelamiento del sector para madres y embarazadas se debió a que se registraban problemas de convivencia entre las internas alojadas en el



sector, en muchos casos generados por el consumo de sustancias prohibidas, situación que según su apreciación se diluyó al distribuirlas.

La versión de las internas dista mucho de lo expresado por las autoridades. Las madres manifiestan que, si bien es cierto que se registraron situaciones de consumo, los problemas se generaban debido al continuo y permanente encierro que sufren ellas y sus bebés ya que no se las sacaba al patio y debían pasar el día sentadas frente a la ventana para que sus hijos e hijas recibieran aire puro. Esta situación llevó a que las mujeres reclamaran de forma enérgica contra las autoridades.

La misma situación se trasladó ahora a las internas que ocupan el sector intermedio debido a que sus salidas al patio son restringidas.

Es preocupación de la INDDHH-MNP la adopción de medidas que contravienen las Reglas de Mandela y las Reglas de Bangkok. Si bien las recomendaciones relacionadas al tratamiento de mujeres con hijos o hijas carecen de fuerza vinculante, las mismas pertenecen al sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas. Desde este punto de vista, se considera que las decisiones tomadas se oponen directamente en el interés superior del niño o niña que debe prevalecer.

En tal sentido la Regla 28 (Reglas de Mandela) establece que *“En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después.”*; y la Regla 49 (Reglas de Bangkok) dice que *“Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.”*

El resto del 2do piso, configura el segundo nivel en la progresividad del sistema; allí la posibilidad de acceso al trabajo es mayor que en el 3er piso.

El 1er piso, es el nivel máximo de progresividad que se puede alcanzar en la unidad. Las condiciones edilicias son similares a las de los restantes pisos, notándose si un mayor grado de higiene y preocupación por el orden por parte de las internas.

Las mujeres alojadas en este piso, en su gran mayoría, desempeñan actividades laborales, tienen permitido el uso de celular y algunas de ellas tienen autorizadas las salidas transitorias por disposición judicial.

En el sector del ala oeste se encuentran las 7 mujeres con sus hijos o hijas y 17 embarazadas (2 de ellas de mellizos), el régimen es muy similar al del resto de la



población ya que estas madres pueden salir al patio dos veces a la semana, una hora por día. La situación particular de las mujeres embarazadas o con hijos o hijas se trata en profundidad en capítulo aparte.

### **Alimentación**

En cuanto a la alimentación, las mujeres reciben desayuno, almuerzo y cena. La dieta, básicamente, consiste en comidas de olla y se constata que existe un lapso mayor de 12 horas entre la última comida del día y la primera del día siguiente. Esto implica que necesariamente las internas –en su gran mayoría-, posterguen el horario de la cena - distribuida aproximadamente a las 18 horas - por lo que deben contar con elementos de cocina.

En diálogo mantenido con el personal encargado, se desprende que en los últimos meses han disminuido las cantidades de los productos recibidos en la unidad, lo que llevó a una readecuación de las comidas que se confeccionan.

Asimismo, además del menú general, se confeccionan regímenes especiales dispuestos por el servicio médico para algunas internas –entre ellas, las embarazadas-, y para los niños y niñas que están con sus madres, también reciben régimen especial de comidas internas con HIV y otras patologías que la necesitan.

### **Visitas, contacto con el mundo exterior**

El régimen de visitas incluye 2 visitas semanales para cada uno de los sectores, una visita de lunes a viernes y la otra durante el fin de semana. De este régimen se exceptúa a las internas que cumplen tareas en el polo industrial ya que, por el tenor de la actividad que desempeñan, tienen su régimen de visita los días sábados y domingos. Los días viernes está dispuesta una visita especial para que las internas puedan recibir a sus hijos e hijas.

Durante nuestras recorridas, se pudo comprobar que cada sector cuenta con su salón de visita. No obstante, se constató que, a excepción del 1er piso, los salones de visita tienen vidrios rotos y el mobiliario es casi inexistente. En consecuencia las internas deben recibir a sus hijas, hijos y demás familiares sentadas sobre frazadas en el suelo. En algunos casos reciben a los visitantes dentro de las celdas en los sectores.



Para la INDDHH-MNP, una política integral de rehabilitación para las personas privadas de libertad debe incluir el fortalecimiento de los lazos madre hijos/as, lo que implica la necesidad de contar con espacios acordes para las visitas de niños y niñas. En este sentido, la Regla de Bangkok 28 establece que *“las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal...”*. Las locaciones y comodidades que brinda la unidad son inadecuadas para estos fines.

Consultadas las internas sobre las visitas que reciben, manifestaron que, en muchos casos, ellas mismas han decidido por diferentes motivos que sus hijos e hijas no concurren a la visita; en otros casos la familia es la que expresa la negativa a que los niños y niñas concurren. En estas situaciones, muchas veces se terminan generando inconvenientes que trascienden del ámbito familiar al penitenciario. Estas decisiones tomadas por las internas o por sus familias se originan en las condiciones en que deben tener la visita, los procedimientos de registro al ingreso a la Unidad, la distancia entre la unidad y el domicilio y/o la falta de recursos económicos para afrontar el traslado.

Las internas que cumplen con los requisitos establecidos por las autoridades y no tienen el beneficio de las salidas transitorias pueden solicitar visitas conyugales. En las visitas conyugales algunas de las internas refirió que debían esperar tres meses luego de su ingreso para solicitarlas. En cuanto a las visitas intercarcelarias, pueden solicitarla aquellas personas que tienen familiares internados en otras unidades. Para acceder a la misma se requiere la autorización judicial. Las autoridades manifiestan que está prevista una visita intercarcelaria cada 2 meses con cada unidad en grupos de unas 10 internas, pudiendo según los criterios de seguridad establecidos, ser conducidas las internas a las unidades o bien ser conducidos sus familiares a la Unidad N° 5. En tal sentido, según quien deba movilizarse, es la autorización judicial que se necesita. Este trámite, según las autoridades, es el que retrasa la concreción de la visita. La limitación a grupos de 10 internas y los retrasos aducidos en las autorizaciones judiciales son motivo de permanente reclamo por parte de las internas que en algunos casos llegan a estar más de seis meses sin ver a sus esposos.

En cuanto al acceso a la telefonía, las internas alojadas en los sectores este y oeste del primer piso el uso de aparatos celulares previa registración y autorización del mismo por parte de las autoridades del centro. Asimismo, en todos los sectores tienen acceso a teléfonos públicos.



## Conducciones

Los movimientos de internas hacia los juzgados y centros asistenciales son realizados, según disponibilidad, con vehículos y personal de la propia unidad o bien por unidad de traslados del INR. Para el traslado de niños o niñas en ocasiones se pide apoyo a la Unidad N° 9 “El Molino” que cuenta con un vehículo especialmente acondicionado con sillas con sistema de retención infantil.

En tal sentido, algunas internas plantean que los vehículos utilizados para los traslados son inadecuados y no cumplirían con la normativa nacional de seguridad vial.

Las personas son conducidas con las medidas de sujeción dispuestas por los protocolos de seguridad –con las manos esposadas hacia la espalda y grilletes en los pies-, los vehículos carecen de medios de retención por ser vehículos de carga adaptados con asientos colectivos laterales de fibra de vidrio. Asimismo, el espacio está separado de la cabina del conductor por reja y mampara con mínimos orificios de ventilación y carecen de un sistema adecuado de ascenso y descenso de personas, especialmente si estas se encuentran sujetadas y no pueden hacer uso de sus brazos y piernas libremente y por su edad tienen problemas motores.

## Higiene

La higiene general de las instalaciones, salvo las excepciones citadas, es sumamente deficiente.

Si bien las causas pueden atribuirse a que la limpieza no se realiza de manera adecuada, esta situación no es atribuible a la forma de limpiar sino a la falta de instrumentos y elementos de limpieza insuficientes en calidad y cantidad para una correcta limpieza. Asimismo, la falta de un adecuado número de recipientes para arrojar desperdicios, unido a factores culturales, hace que lo que se pueda limpiar no sea apreciado. Como ejemplo de ello se aprecia un gran contraste entre la limpieza de las celdas -salvo en el 5° nivel- con los espacios comunes y corredores de la unidad. Esta diferencia se fundamenta en que las familias en la visita les traen productos de limpieza para su uso personal.

En cuanto a la higiene personal, la entrega de elementos para la conservación de la misma es limitada, son pocas las internas que reciben productos de tocador o de



higiene íntima. Ninguna de las internas expresa haber recibido toallas íntimas, sí se les entregarían anticonceptivos.

### **Seguridad**

La seguridad perimetral es brindada por personal del Ministerio de Defensa.

La revisoría está a cargo de personal policial y operadores penitenciarios de la unidad. La revisión se realiza a todas las personas que ingresan a la unidad incluido el funcionariado. Aparentemente, según lo observado, se realiza sin excepciones.

Para la tarea se utiliza un escáner de bultos y otro de metales; la unidad aún carece de escáner de cuerpo. Sin embargo este equipamiento sería de fundamental importancia para evitar las revisiones invasivas en la visita de familiares, especialmente la de los niños y niñas que concurren a la unidad.

### **3. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA**

El régimen disciplinario implica la pérdida de beneficios en relación a la falta cometida.

Según las autoridades, el uso de las celdas de castigo se reduce a 3 o 4 días dependiendo de la sanción cometida.

Reglamentariamente, corresponde que las internas a las que se les imponga una sanción, deben ser notificadas de la misma por escrito y debe constar en este documento el motivo, el tiempo de sanción y el beneficio afectado o derecho restringido. En tal sentido, se procedió a averiguar con algunas de las internas sancionadas sobre el cumplimiento de las formalidades mencionadas. La información obtenida indica que la notificación se hace generalmente varios días después de impuesta la sanción, incluso una de las internas había cumplido 2 días en celda de castigo y ya se le había levantado la sanción y en ningún momento le fue informado ni notificado formalmente.

Asimismo, se pudo constatar la presencia en la unidad de mujeres trasladadas desde otros departamentos del resto del país a cumplir sanción en la unidad en Montevideo. Según las autoridades, este fenómeno generalmente está relacionado, o bien a la gravedad del delito por el cual se requerirían medidas excepcionales de seguridad, o



bien por haber sido sancionadas y a pedido de la Dirección de la Unidad de origen, la Junta Nacional de Traslados autoriza el mismo.

Continuando con la información brindada por las autoridades, esta última situación, en muchas oportunidades es ocasionada por la comisión de faltas que no revisten el carácter de gravísimas que ameriten la medida, e incluso, en algunas ocasiones las resoluciones que disponen el traslado no se encuentran fundadas y en las notificaciones realizadas en la unidad de origen no en todos los casos se le comunica a la interna su traslado definitivo. Estos traslados en ocasiones pueden significar la pérdida de beneficios como la plaza laboral o las salidas transitorias con tutela, en este caso, por la imposibilidad material de las personas que ejercen la tutela de trasladarse, fundamentalmente por problemas económicos.

Consultadas algunas internas sobre este tipo de situaciones, ellas solicitan su reintegro al lugar de origen ya que inicialmente se les comunicó el traslado por sanción con fecha de reintegro.

Teniendo en cuenta las Reglas de Bangkok<sup>10</sup> y el Octavo informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>11</sup>, la situación planteada resulta preocupante, fundamentalmente por la condición de aquellas mujeres en la que esta medida significa no sólo el alejamiento de su lugar de residencia sino también y fundamentalmente, la separación de sus hijos e hijas. Además, la pérdida total de los beneficios que pudieran haber obtenidos dentro de un sistema de progresividad hacen de la resolución una sanción múltiple en la que las medidas penitenciarias dispuestas para la ejecución de la pena llegarían a trascender hacia terceras personas.

---

<sup>10</sup> Regla 4. En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

<sup>11</sup> Parag. 57: *“Si bien la medida de trasladar o reubicar a los reclusos no se considera en sí misma un acto ilícito de la administración penitenciaria cuando se realiza en un marco de buena gobernanza, si la decisión de aplicarla se adopta arbitraria o desproporcionadamente o por razones políticas puede considerarse como una forma ilegal y extrajudicial de castigo administrativo. Además, esos traslados o reubicaciones pueden ser equivalentes o dar lugar a malos tratos, pues tienen un amplio número de consecuencias para los reclusos, su familia y, en ocasiones, su comunidad. Por lo tanto, es imprescindible que la decisión de trasladar o reubicar a los reclusos se adopte de manera transparente y pueda ser apelada, y que sea adoptada por una autoridad competente independiente o bajo control judicial.”* (20 de abril a 15 de mayo de 2015)



#### **4. PREPARACIÓN PARA EL EGRESO**

Actualmente se está desarrollando un programa de trabajo de pre-egreso con algunas de las internas que están próximas a recuperar su libertad.

Aquellas que participan en el programa son principalmente quienes tienen su vencimiento de pena en los próximos meses. Sin embargo, muchas veces el proceso no puede culminar debido al otorgamiento de libertades anticipadas ya sea sobre las que ya están en el programa como de otras internas que no fueron tenidas en cuenta.

#### **5. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EMBARAZADAS O CON HIJOS/AS**

A los efectos de la elaboración del presente capítulo se considera lo observado y relevado durante las visitas realizadas, las solicitudes de información realizadas por la INDDHH en relación al traslado de la Unidad N° 9 “El Molino”<sup>12</sup> y el testimonio del Expediente 433-311/2015 “A.O.K.C. y Otros C.N.A 17.823.117” enviado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 1° Turno<sup>13</sup>.

##### **Precisiones previas**

Es importante señalar que la medida judicial que disponga la privación de libertad de una mujer embarazada o que tenga hijas o hijos menores de edad deberá ponderar el impacto que tiene la ruptura del vínculo filial y el interés superior del niño. Sabemos el impacto negativo que produce en los hijos/a el arresto de cualquiera de sus progenitores; sin perjuicio de ello el arresto de las madres adquiere particular relevancia dado que son jefas de hogares monoparentales en mayor frecuencia que los hombres<sup>14</sup>.

Las decisiones judiciales referidas a mujeres embarazadas, de ser posible, deben dar preferencia a medidas no privativas de libertad. Este aspecto guarda directa relación con que la privación preventiva de la libertad debe operar como una excepción y no

---

<sup>12</sup> Caso INDDHH 683/2015, Oficio N° 169/MNP-IR/2015 y N°870/15 de fecha 21 de julio de 2015.

<sup>13</sup> Dicho testimonio fue recibido el 16 de setiembre de 2015 en cumplimiento del decreto N°3987/2015 de fecha 26/08/2015 proveniente del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 1° Turno.

<sup>14</sup> En Uruguay el 11% de los hogares son monoparentales y el 10% son monoparentales femeninos. Atlas Sociodemográfico y de la desigualdad de Uruguay, Fascículo N° 5 Desigualdades de Género en Uruguay.





como regla. En reiteradas oportunidades el Estado uruguayo ha recibido observaciones por el alto índice de prisión preventiva que presenta. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa que Uruguay *“presenta una tasa alta de personas en prisión preventiva: 65% y un índice de 180 presos preventivos por cada 100,000 habitantes. En su visita a Uruguay, la Relatoría de Personas Privadas de Libertad constató que existe una cultura muy arraigada en los operadores de justicia de privilegiar el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, de ahí que la CIDH instara al Estado a: <promover un cambio en la cultura y la práctica judicial establecidas, que produzca un verdadero cambio de paradigma en la concepción de la procedencia y necesidad de la prisión preventiva>”*<sup>15</sup>. Este aspecto cobra mayor preocupación si consideramos, como ya se dijo, que el índice de prisión preventiva es sensiblemente mayor en las mujeres, alcanzando un 79%.

Otro instrumento fundamental para mitigar la cantidad de mujeres embarazadas o con hijos/as en establecimientos carcelarios es el arresto o prisión domiciliaria para mujeres que se encuentren en los últimos tres meses de gravidez, así como durante los tres primeros meses de la lactancia materna, consagrado en el art. 8 de la Ley Nº 17.897.

En este sentido se señala que la prisión domiciliaria *“No debe ser concebida como un beneficio cuya concesión depende del arbitrio discrecional del tribunal, sino que los magistrados están obligados a otorgarla cuando se verifican los requisitos para su procedencia o se acreditan extremos que hacen inviable el cumplimiento de la detención preventiva o de la pena en un establecimiento carcelario”*<sup>16</sup>.

La observancia de estos principios en el ejercicio de la defensa judicial y en el accionar del personal judicial contribuirá a garantizar los derechos fundamentales en juego en la privación de libertad de mujeres embarazadas o hijos/as en establecimientos carcelarios.

Por último, en los casos en que las madres convivan con sus hijos/as en prisión el Estado ve reforzado su deber de custodia para garantizar la seguridad, servicios de protección especial, alimentación, salud y educación. Asimismo, en ningún caso, las medidas de seguridad y el régimen disciplinario puedan trascender a los niños o niñas,

---

<sup>15</sup> CIDH, Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas, 2014, párrafo 22.

<sup>16</sup> Hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad. Estándares internacionales de derechos humanos aplicables Gimol Pinto y Diego Freedman



por lo que ellos no pueden ser sometidos a ningún régimen de encierro en celda propia ni impropia.

### **Estado general del sector destinado a mujeres embarazadas o con niños/as en la Unidad N° 5 Femenino**

En la reunión mantenida al ingreso a la Unidad con la Dirección del Centro se nos informó que durante el mes de junio se procedió a realizar la reubicación de aquellas mujeres embarazadas y con hijos/as del Sector N° 2 (Denominado Piso de madres) al primer piso.

Del testimonio del Exp. 433-311/2015 ya mencionado, surge que con fecha 27 de marzo de 2015 el Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad N° 5, elevó al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 1° Turno las condiciones en las que se encuentran los/as niños/as reclusos/as con sus madres en la Unidad N° 5 Femenino. La documentación presentada reúne una serie de informes técnicos, a saber:

- informe del Servicio de Salud de dicha Unidad, de fecha 9 de marzo de 2015,
- informe de la Trabajadora Social de fecha 11 de marzo de 2015,
- el informe de la Encargada de la Oficina de Reclusión, de fecha 12 de marzo de 2015,
- el informe de la Sub Directora de Tratamiento y Asistencia de la Unidad N°5, de fecha 9 de marzo de 2015 y;
- el informe de las Técnicas de Cercanía de Uruguay Crece Contigo.

Es importante resaltar que a la fecha de realización de los informes las internas embarazadas y con hijos/as se encontraban alojadas en el sector para madres del 2° piso. De acuerdo a lo que se desprende del Informe realizado por la Trabajadora Social, el mismo fue creado para alojar a las mujeres embarazadas que se encontraban reclusas en distintos sectores, atendiendo la normativa nacional (Código de la Niñez y Adolescencia y Ley N° 14.470) e internacionales (Reglas de Bangkok). Sin embargo, luego de un tiempo la finalidad inicial se desvirtuó, debiendo alojar a mujeres con hijos/as, aspecto que no se encontraba previsto.

En este sentido se destaca que de acuerdo al informe, 4 de las mujeres con niños/as de dicho sector provienen de la Unidad N° 9 “El Molino” por haber sido sancionadas.



En resumen, los informes dan cuenta de la exposición de los niños/as a contextos de violencia, *“están confinados a la vida carcelaria”*, no se cuenta con las condiciones edilicias, de higiene y sanitarias para la atención de niños/as y puérperas.

Es de presumir que los aspectos antes mencionados fueron un factor importante a los efectos de los cambios realizado en el mes de junio, que desconocen la normativa internacional.<sup>17</sup>

Como ya se mencionó, al momento de la realización de las visitas el sector destinado a esta población había sido eliminado pasando las internas a alojarse en el primer piso junto al resto de la población. En dicho sector conviven un total de 50 mujeres y 7 niños/as, siendo uno de los sectores con mayor cantidad de población. De las 50 mujeres, 17 se encuentran embarazadas y 7 son madres de niños/as que no llegan al año de vida.

Las primeras celdas del sector son las destinadas a las mujeres embarazadas y mujeres madres, compartiendo con las restantes internas los lugares comunes como la sala de visitas y el sector destinado a la cocina.

No se observa en el sector ninguna actividad diferencial a otros sectores de similares características, ni mejores condiciones de higiene ni mayor mobiliario. Se resalta que el salón de visitas carece de mesas y sillas en cantidad suficiente, de hecho las internas expresan que despliegan frazadas en el suelo para recibir a sus familiares.

En la primera celda hay sólo dos mujeres con sus hijos/as de 1 mes y 8 meses respectivamente. Las condiciones generales son adecuadas, la temperatura es apropiada y ambas tienen cunas.

En las siguientes celdas el número de internas que conviven oscila entre 6 a 8 mujeres. Sin llegar a configurarse hacinamiento, las condiciones generales son más precarias; se carece de cunas y de formas de calefacción adecuada.

En cuanto a los servicios higiénicos, existe un baño destinado a las mujeres embarazadas que se encuentra en malas condiciones. Los niños/as son higienizados en las celdas porque los servicios no reúnen las condiciones necesarias.

---

<sup>17</sup> Reglas de Mandela N° 28. En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después.



Otras internas plantearon los problemas generados a partir de la acumulación de basura en el predio de la Unidad. Expresaron que, a diario, se visualizan roedores de gran tamaño, lo que pudo ser observado por el equipo responsable de la visita.

En relación a los servicios de salud, los controles ginecológicos se realizan en la Unidad y los controles pediátricos fuera del centro penitenciario, lo que implica realizar traslados a la Policlínica del Hospital Saint Bois.

En cuanto a los espacios de recreación y esparcimiento, las mujeres con niños/as pueden salir dos veces a la semana al patio durante una hora. Por otra parte, en el sector, no se observan espacios y materiales propicios para el juego y/o esparcimiento.

El personal que se desempeña en el sector forma parte del equipo regular del establecimiento. Del expediente mencionado surge que *“el mismo equipo que atendía a la población de mujeres privadas de libertad (casi 400 mujeres) se vio forzado a atender a las mujeres madres con hijos. Si bien se formó una Comisión integrada por Trabajadoras Social INR, Equipo de Salud Mental de SAI PPL, equipo de Uruguay Crece Contigo y Op. G° III encargado del Sector, para poder trabajar sobre las diferentes dificultades que se presentan en el mismo, tanto a nivel de convivencia, como los primeros cuidados del recién nacido y la salud de la embarazada, aquella no logra cubrir con todas las necesidades y/o requerimientos”*.

En este sentido es importante señalar que es obligación de los Estados que todas las personas que se encuentran en contacto con niños/as que viven en la cárcel cuenten con capacitación y apoyo sobre cómo actuar y comportarse cerca de ellos.

La INDDHH considera que los aspectos observados en el establecimiento dan cuenta que las condiciones en la que se encuentran las mujeres embarazadas y con hijos/as a cargo no alcanzan los estándares deseables. Tal como se señaló, en la visita realizada se constató que actualmente las mujeres con niños/as a cargo están alojadas en el mismo sector que otras internas, en algunos casos no cuentan con cunas, pueden salir al patio dos veces a la semana por una hora, no acceden a espacios de esparcimiento o juego adecuados, las condiciones sanitarias y de higiene son deficitarias. El Estado debe analizar su deber de custodia en estos casos partiendo del principio del interés del niño. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado que *“Cuando la acusada tenga la responsabilidad de atender a un hijo, el Comité recomienda que profesionales competentes consideren cuidadosa e independientemente el principio del interés superior del niño (art. 3) y que ello se tenga en cuenta en todas las decisiones relacionadas con la detención, en particular la*



*detención provisional y la condena, y en las decisiones relativas a la condiciones de detención del niño”<sup>18</sup>.*

Las decisiones adoptadas han de ser tomadas partiendo de la idea de que los niños y niñas deben vivir en un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo. Los lugares donde residen deben haber sido diseñados teniendo en cuenta el desarrollo y seguridad de los mismos.

Por último, durante el diálogo con las autoridades y dado el planteo realizado por una de las internas, se nos expresa que la política es que ingresen la menor cantidad de niños/as posible. Sólo ingresan cuando no hay familiares que puedan hacerse cargo de ellos y/o por ser muy pequeños. A este respecto, cabe señalar que las decisiones sobre cuándo un niño/a debe vivir en la cárcel y cuándo debe abandonarla deberán hacerse analizando de manera individualizada el interés superior, caso por caso.

#### **Proceso de reforma y traslado de la Unidad N°9 “El Molino”.**

El día 13 de julio, fecha en la que se realizó la primera visita inspectiva a la Unidad de Internación de Personas Privadas de Libertad N° 5 Femenino, se tomó conocimiento que, en breve, se procedería a la reestructura de la planta baja de la Unidad para acondicionarla como sector de alojamiento para las mujeres privadas de libertad con hijos o hijas. Las refacciones proyectadas responden al traslado de la Unidad N° 9 “El Molino”.

La INDDHH evaluó con preocupación la información recibida, dado que, desde un primer momento, la creación de una unidad especial para el alojamiento de las mujeres privadas de libertad con sus hijos e hijas fue considerada una buena práctica tanto a nivel nacional como internacional a través del reconocimiento dado por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Dr. Juan E. Méndez en su informe del 28 de febrero de 2013 y por el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario en su Informe Anual 2013.

A partir de esto, el día 21 de julio del corriente por Oficio N° 169/MNP-IR/2015 y 870/15, la INDDHH requirió a las autoridades del Ministerio del Interior que ampliará la información sobre las reformas proyectadas.

---

<sup>18</sup> Ver Comité de los Derechos del Niño, Examen de los Informes Enviados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia, CRC/C/THA/CO/2, 17/03/2006, párrafos 47 y 48



Con fecha 28 de agosto, el Ministerio informó que en *“el marco de la restructuración del INR, tomando como punto fundamental el respeto al interés superior del niño y luego de un exhaustivo análisis de las posibilidades con que se cuenta, se tomó la decisión de realizar una remodelación en el edificio donde se ubica la Unidad N° 5 Femenina. Esta nueva unidad donde se alojaran a las PPL madres con hijos/as será totalmente independiente de la Unidad N°5, inclusive se continuará denominando Unidad N°9 y contará con su propia dirección de gestión y tratamiento como tiene cualquier otro centro del INR”*.

Sin perjuicio de lo informado, la INDDHH mantiene su preocupación por el traslado de la Unidad N°9 y solicita que se informe sobre el plan y cronograma de ejecución de las reformas proyectadas.

Asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a la resolución 58/183 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de diciembre de 2003, por la que invita a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a “prestar atención a la cuestión de las mujeres en prisión, incluidos sus hijos con la finalidad de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos” solicita ser notificada de la finalización de las obras (previo a que se verifique el traslado).

## 6. **PERSONAL**

La unidad cuenta con personal policial y operadores penitenciarios de ambos sexos.

La carencia de personal –tanto policial como operadores- es sumamente evidente, a tal punto que en una de las visitas realizadas, en uno de los sectores no había personal para abrir la reja.

En entrevistas mantenidas con autoridades, policías y operadores, todos manifestaron las dificultades que se viven a diario para cumplir con las exigencias de servicio debido a la falta de personal, lo que lleva a retrasos en las conducciones realizadas por la unidad –fundamentalmente algunas relacionadas a la atención médica-, ocasionando también problemas en la realización y control de los movimientos internos diarios como la concurrencia a actividades educativas, salidas al patio y visita médica.

Se pudo constatar, y se recibió la preocupación del funcionariado, respecto al incumplimiento permanente por parte de las autoridades de lo dispuesto en el artículo



26 del Decreto Ley Nro. 14.470<sup>19</sup> y el la Regla 81 de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>20</sup> (Reglas Mandela) y la “Guía informativa para personas privadas de libertad”<sup>21</sup> que prevén que el personal masculino no ingrese solo a los celdarios o pabellones de mujeres.

Asimismo, durante la visita del 13 de julio, los funcionarios policiales manifiestan que el personal asignado para el turno es de 13 efectivos, -de los cuales 2 cumplen medio horario-, para cubrir el servicio en los niveles 4to, 5to, todo el 3er piso, el 2do intermedio, y eventualmente deben cubrir las necesidades de custodia en conducciones e internaciones hospitalarias. El resto de las dependencias son cubiertas por operadores penitenciarios.

En cuanto a la capacitación específica en género y derechos humanos, la gran mayoría del personal policial carece de la misma. En cuanto a los y las operadores penitenciarios mencionan haber recibido cierta capacitación básica en la Escuela Penitenciaria al momento de completar su formación al ingreso.

Otro punto a tener en cuenta es que igual que en otras unidades, hay personal policial oriundo del interior de país que cumplen servicio de semana y en su semana libre se deben trasladar, contando para ello con un vehículo puesto por el INR que hace el trayecto hasta la Ciudad de Rivera.

De la misma manera que se considera que las condiciones de reclusión no son las deseables, tampoco lo son las condiciones de trabajo para el personal.

---

<sup>19</sup> Decreto Ley N° 14.470. Artículo 26.- Las reclusas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Esto no excluye que, por razones técnicas o de servicio, funcionarios de sexo masculino, desempeñen sus tareas en establecimientos para mujeres. Ninguna persona del sexo masculino, penetrará en dependencias de un establecimiento de Mujeres, sin ser acompañada por un integrante del personal femenino del mismo.

<sup>20</sup> Regla 81.2. Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.

Regla 81.3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.

<sup>21</sup> Esta Guía distribuida por el Ministerio del Interior y elaborada en 2012 anuncia en la página 43: “Si usted es mujer y está privada de libertad en una Unidad de internación tenga presente lo siguiente: Ningún funcionario del sexo masculino puede ingresar en dependencias de un establecimiento para mujeres sin ser acompañado por personal femenino.” También en las Reglas de Mandela 81.2 Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.



### III. CONSIDERACIONES FINALES

Aunque el hacinamiento y la sobrepoblación no son preocupación, es necesario precisar que las instalaciones que ocupa la Unidad N° 5 no fueron diseñadas como establecimiento de reclusión y menos aún para contener población femenina y satisfacer sus necesidades mínimas.

Sin embargo, y a pesar de lo inapropiado de la construcción, en su momento permitió salvar la emergencia que se presentaba desde otro espacio inadecuado a los tiempos actuales como lo eran las antiguas instalaciones de la calle Cabildo.

Cuando se habla de la mujer en prisión, se debe comenzar por comprender que esta debe recibir un tratamiento específico y distinto del que se le brinda al hombre en igual situación. En tal sentido se hace necesario que las políticas penitenciarias se orienten definitivamente a solucionar el problema de las mujeres privadas de libertad de igual manera que se está realizando con la población masculina en lo que refiere a la construcción de establecimientos adecuados y dignos, sin que esto signifique un incremento de plazas.

Es preocupación de la INDDHH-MNP que las condiciones poco favorables para la reclusión de las mujeres como, las condiciones de vida para los niños y niñas que se alojen en la unidad con sus madres, mejoren sustancialmente de manera de cerrar la brecha de la inequidad de género que siempre ha caracterizado el sistema penitenciario.

Asimismo, muchas de las constataciones realizadas en las visitas inspectivas a la unidad, tienen sanción internacional a partir del dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) plasmado en la Comunicación 23/2009 contra Bielorrusia, recomendó al Estado proporcionar una reparación adecuada a la denunciante, incluida una indemnización, acorde con la gravedad de la violación de sus derechos por haber estado recluida durante 5 días en condiciones violatorias de las normativas internacionales.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encontró que el Estado no garantizó la protección de la dignidad y la privacidad, así como la seguridad física y psicológica de las mujeres detenidas. No aseguró el acceso a atención de la salud de la mujer para las mujeres detenidas. No aseguró instalaciones adecuadas y los materiales necesarios para sus necesidades específicas de higiene. No veló por que las mujeres detenidas sean registradas y estén vigiladas por personal femenino debidamente capacitado. No garantizó que el personal asignado para trabajar con las mujeres detenidas reciba una formación relacionada con sus necesidades específicas como mujeres y sus derechos humanos.





De la misma manera no son pocas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han establecido el *“derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y que el Estado debe garantizarles el derecho a la integridad personal”*<sup>23</sup>, lo que trae aparejado que en consecuencia, *“las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención, que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma”*<sup>24</sup>.

### **Condiciones edilicias**

Las principales deficiencias se encuentran vinculadas a los inconvenientes estructurales de la construcción que presenta serios problemas vinculados a la instalación sanitaria y el no funcionamiento de las calderas.

En cuanto son también relevantes los problemas coyunturales marcados por el deterioro de distintos alhajamientos, la falta de mantenimiento efectivo que se registra en la construcción y los aspectos higiénicos que comprometen la situación sanitaria con la proliferación de plagas.

Asimismo, las instalaciones se consideran inadecuadas para alojar mujeres con hijos o hijas y mujeres con patologías psiquiátricas. Sin perjuicio de ello, en tanto se mantenga alojadas en el establecimiento las mujeres con hijos/as es importante proporcionar las cunas y aquellos objetos necesarios para el alojamiento de los/as niños/as.

Las condiciones edilicias en la que se alojan las internas del 5° nivel revisten especial preocupación, especialmente en lo que concierne al uso de las celdas de castigo las que se pueden considerar completamente inhumanas, lo que puede llegar a configurar un trato cruel, inhumano y degradante.

Las carencias en el alhajamiento necesario en la cocina es otro aspecto que debe considerarse especialmente. Similar situación se presenta en cuanto al equipamiento de las salas de visitas.

---

<sup>23</sup> Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006.

<sup>24</sup> Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.



No obstante es importante resaltar la calidad y nivel logrado en la unidad en lo que refiere a las actuales instalaciones destinadas tanto para el área de educación formal como no formal, lo que de alguna manera permite valorizar la rehabilitación colocándola por encima de otras necesidades

Por último, lo anteriormente expresado en relación a las condiciones edilicias del establecimiento llevan a la INDDHH-MNP ha considerar que el traslado de la Unidad N°9 “El Molino” no sea recomendable.

### **Condiciones de reclusión**

Como ya se observó en el informe del Centro de Ingreso, Derivación y Diagnóstico, se hace necesaria la aplicación de un proceso de clasificación y diagnóstico que incluya la perspectiva de género y sea realizado por personal independiente del centro. Asimismo, el cumplimiento posterior de las recomendaciones y diagnósticos realizados.

Estas consideraciones descriptas, estarían evidenciando que el proceso de clasificación se rige primordialmente por criterios de seguridad eventuales, alejándose de los criterios de la justa ponderación de los elementos que integran el proceso de clasificación enfocado en la rehabilitación y en la forma en la que la misma debe encararse.

Resulta necesario e impostergable mejorar las condiciones de higiene de toda la unidad, por lo que la primera obligación es la de proporcionar los materiales suficientes y necesarios. Así como eliminar la acumulación de basura en el predio que contribuye a la proliferación de plagas, ratas y palomas.

Asimismo, la reparación de las instalaciones sanitarias no puede seguir siendo postergada, es imprescindible que se normalice el suministro de agua tanto fría como caliente en todas las instalaciones sin restricciones.

Otro aspecto relevante es la necesidad inmediata de humanizar el sistema de traslado de personas, ya que resulta sumamente preocupante en las condiciones en que son obligadas a viajar quedando expuestas a mayores lesiones en caso de accidentes.

No es recomendable que se mantengan las condiciones de reclusión de las mujeres embarazadas o con hijos/as, ya que se carece de instalaciones especiales para el cuidado ni el tratamiento de las internas en estado de gravidez.

### **Régimen de disciplina**

Los criterios sancionatorios deberían ajustarse en todos los parámetros a la normativa



nacional e internacional vigente sin excepciones, así como evitar traslados de otros departamentos que podrían resultar innecesarios, para la cual resultaría conveniente establecer criterios generales.

### **Personal**

Para el Mecanismo Nacional de Prevención, las condiciones de trabajo de los funcionarios policiales y operadores penitenciarios, hombres y mujeres, revisten una particular importancia dado que alto peso específico en lo que significa en el régimen de reclusión y las posibilidades de rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Las carencias de personal y la falta de capacitación específica de género son puntos débiles que deja expuestos al funcionariado a situaciones de denuncia si incurren en algún tipo de situación irregular. Asimismo la carencia de personal dificulta el acceso a diagnósticos de salud que podrían afectar la integridad personal de las internas.

### **Alimentación**

Si bien se observó un manejo adecuado de la alimentación, preocupa la disminución de cantidad de productos recibidos, debiendo analizar la suficiencia o insuficiencia de los mismos, en particular para cumplir con la cantidad de dietas de todas las mujeres recluidas.

### **Servicios de salud**

Si se tiene en cuenta que a diferencia de lo que sucede con las personas privadas de libertad del sexo masculino, para las que en la actualidad se cuenta con una sala penitenciaria en el Hospital Saint Bois, un pabellón de aislamiento sanitario en la Unidad N° 7 “Canelones”, y se prevé la construcción de un hospital penitenciario dentro de la Unidad N° 4 “Santiago Vázquez”, sería importante la habilitación de la sala de internación para cortas convalecencias y situaciones médicas de poca complejidad, que de alguna manera permitiría disminuir la necesidad de personal policial de custodia en centros asistenciales, como también permitiría disminuir la cantidad de personas privadas de libertad internadas en hospitales públicos. Asimismo, sería conveniente que, para el nuevo hospital penitenciario se tomen las provisiones necesarias para que cuente con un pabellón femenino, tal como sucedía en hospital penitenciario de la ex Cárcel de Punta Carretas.



La escena vivida en la cual una interna es inyectada en público, preocupa profundamente en cuanto a la intimidad de las personas. Asimismo es de gran preocupación los relatos sobre las condiciones en las que se realizan los partos.

Si bien existe un área de salud mental, por lo observado, es necesario reforzar la misma tanto en psiquiatría como en psicología para tratamientos de salud mental y del uso indebido de drogas tal como está considerado en las Reglas de Bangkok.<sup>25</sup>

### **Educación e inserción laboral**

Es recomendable que se profundice la línea de trabajo que genera talleres con reales posibilidades de inserción laboral, así como tender a mejorar una oferta que permita una revisión de los roles tradicionales de género, en la medida que esto incide directamente en las posibilidades de las mujeres de generar ingresos monetarios durante y una vez finalizada la privación de libertad.

Por último, la INDDHH-MNP recomienda prestar especial atención a todos los aspectos señalados en el presente informe y reitera la disponibilidad para seguir trabajando con las autoridades para mejorar las condiciones de reclusión de todas las personas.

**Lic. Alejandro Santágata**

**Dra. Rosana Medina Ciceri**

---

<sup>25</sup> Regla 12. Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.

Regla 15. Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños/as y la diversidad de sus tradiciones culturales.